



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinte. –

Este Proceso Deportivo de Controversia a la estabilidad contractual, con Referencia D-65-2019, ha sido promovido por el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor **EDIER TELLO MOSQUERA**, quien al momento de la interposición de la Demanda era de veintinueve años de edad, Futbolista, de nacionalidad Colombiana, del domicilio temporal de esta ciudad y Departamento, con domicilio permanente en Cali, República de Colombia con Pasaporte número AU CUATRO CINCO UNO TRES OCHO UNO, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintiocho; en contra del **CLUB DEPORTIVO "LUIS ÁNGEL FIRPO"** que se abrevia **C. D. L. A. FIRPO**, organización privada de tipo asociativo, de plazo indefinido, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, representada legalmente por el señor **JOSÉ MODESTO SEGOVIA TORRES**, mayor de edad, Contador, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; reclamando el pago de Honorarios adeudados de plazo vencido..-, Indemnización por terminación anticipada de contrato producida por decisión unilateral del Club, sin que haya incurrido el jugador en falta alguna.-

Han intervenido en el presente Proceso el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, y Abogado de la República; en el carácter de Apoderado General Judicial y Especial del futbolista **EDIER TELLO MOSQUERA**, de las generales ya indicadas. –

LEÍDAS LAS ACTUACIONES PROCESALES: Y

CONSIDERANDO:

I) La Demanda está contenida en el escrito de fs. 1 y 2, la cual fue presentada con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Por resolución emitida por este Tribunal, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se previno al demandante que aclarará con precisión los montos reclamados en la demanda, así como los términos de la relación contractual, asimismo, que especificará terminantemente los montos adeudados por el Club demandado y ser más preciso en la narración de los hechos; prevenciones que fueron evacuadas por la parte Actora dentro del plazo reglamentariamente conferido, mediante escrito que corre agregado a folios 11 de la pieza principal.-



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

A folios 13, por resolución pronunciada por este Tribunal de las dieciséis horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de mérito, pero únicamente en cuanto a la reclamación de los honorarios adeudados por el club demandado al jugador, por sus servicios profesionales y por la reclamación del pago de la Indemnización por terminación anticipada del contrato por decisión unilateral del Club sin responsabilidad del jugador; consecuentemente, se ordenó el emplazamiento del Club demandado y la cita de las partes a la celebración de **AUDIENCIA ÚNICA** para las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la sede de este Tribunal; con el objeto de intentar la conciliación, habiéndose advertido de que de no lograrse la avenencia se procedería a la fijación de los hechos, con la aportación de las pruebas y a la formulación de sus respectivos alegatos, en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 17 y 19 RTA; así mismo se agregaron los documentos presentados por el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**, Apoderado del demandante, consistente en: **a)** Original del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, con la cual acredita su postulación en este Proceso; **b)** Copia certificada notarialmente del Contrato de Servicios Deportivos del jugador demandante, para y a la orden del demandado el Club Deportivo Luis Ángel Firpo; **c)** Copia certificada notarialmente del Pasaporte del futbolista Edier Tello Mosquera; y **d)** copia simple de la Planilla de Pago de Jugadores del Club Deportivo Luis Ángel Firpo correspondiente al Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019.

A folios 14 consta la notificación reglamentaria del Emplazamiento y cita a la Audiencia Única, hecha por medio electrónico al demandado Club Deportivo Luis Ángel Firpo, a través de su Presidente y Representante, señor **JOSÉ MODESTO TORRES SEGOVIA**.

En la AUDIENCIA ÚNICA convocada, únicamente se hizo presente la parte Actora, el futbolista **EDIER TELLO MOSQUERA** juntamente con su Apoderado General Judicial y Especial, el Licenciado **MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTANILLA**; sin la asistencia del Presidente del Club demandado, no obstante su legal citación y emplazamiento; por lo que, ante la incomparecencia de la parte demandada y de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del RTA, se omitió la fase de conciliación; se continuó con los trámites del procedimiento, y en el mismo acto, se procedió a la fijación de los hechos, con la aportación de las pruebas y a la formulación de sus respectivos alegatos; en consecuencia, la parte actora expresó que los hechos planteados en su demanda, se encuentran suficientemente probados con la prueba documental ofertada, consistente en el Contrato de servicios profesionales deportivos otorgado con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, entre el jugador **EDIER TELLO MOSQUERA**, con el Club Deportivo **LUIS ÁNGEL FIRPO**, representado por su Presidente el señor **JOSÉ MODESTO SEGOVIA TORRES**, mediante el cual el jugador se obligó a prestar sus servicios como jugador profesional de fútbol, para y a la orden del referido Club durante el plazo



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



Fútbol Profesional de la Federación Salvadoreña de Fútbol; habiendo pactado en concepto de remuneración mensual la suma de DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, pagaderos el último día hábil de cada mes comprendido en el plazo y a los cuales se les aplicaría la retención del impuesto sobre la Renta; habiendo el jugador prestado sus servicios deportivos a favor del club durante todo el Torneo de clausura de la Temporada 2018-2019, el cual tuvo una duración de cuatro meses, haciendo un total en concepto de remuneraciones la suma de Ocho Mil Dólares de la misma moneda de curso legal; habiendo recibido el jugador un abono de Un mil trescientos cincuenta Dólares, tal como consta en la Planilla de pago de jugadores del referido Club; estando en deberle dicho equipo, de plazo vencido la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de la misma moneda, en concepto de remuneración; que por haber descendido dicho Club a la categoría inmediata inferior y ya no haber continuado participando en ninguna competencia; dio por terminado unilateralmente el precitado contrato, sin responsabilidad para el futbolista; por lo que, en total reclama el pago de los montos siguientes: a) SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$6.650.00) en concepto de remuneraciones adeudadas de plazo vencido; b) CUATRO MIL DÓLARES (\$4.000.00) en concepto de Indemnización por Terminación anticipada del contrato por parte del club, sin responsabilidad del jugador; ya que según lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento Sobre el Estatuto de Transferencia de Jugadores de FIFA, "Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo"; situación que ha sido inobservada por el club ya que no concurre ninguna de las circunstancias de causa justificada para dar por terminado el contrato, previstas en los artículos 14 y 15 del mismo Reglamento; habiendo incurrido el Club en la circunstancia prevista en la Cláusula VII del Contrato, al dar por finalizado anticipadamente el convenio de forma unilateral, sin responsabilidad para el jugador; por lo que, el club se encuentra en la obligación de pagarle el monto de la indemnización ahí estipulada; por lo que, solicitó que en Sentencia se condene al **CLUB DEPORTIVO LUIS ÁNGEL FIRPO** a pagar a favor del jugador **EDIER TELLO MOSQUERA**, la suma total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de Los Estados Unidos de América**, según los conceptos antes relacionados.

La parte actora, para probar los hechos alegados y extremos de la demanda ofertó como prueba documental una Copia certificada por notario del Contrato de servicios deportivos que el jugador **EDIER TELLO MOSQUERA** celebró para y bajo las órdenes del Club Deportivo **LUIS ÁNGEL FIRPO**; copia certificada notarialmente del Pasaporte del precitado jugador y copia simple de la Planilla de Pago de remuneraciones de los jugadores del mencionado Club.- Prueba documental que se admite y se incorporó al Proceso, por haber sido introducido al debate por la parte demandante y por recaer exclusivamente sobre los hechos alegados en la demanda.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

correspondiente al Torneo de Clausura de la Temporada dos mil dieciocho-dos mil diecinueve, y el Torneo Apertura de la Temporada dos mil diecinueve-dos mil veinte; habiendo pactado en concepto de remuneración la suma de DOS MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América, mensuales; habiendo participado el jugador durante todo el Torneo de Clausura de la precitada Temporada, que tuvo una duración de cuatro meses, haciendo un total de OCHO MIL DÓLARES de la misma moneda de curso legal en concepto de remuneración; de los cuales el jugador únicamente recibió un abono por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, pago que está evidenciado en la copia de la planilla de pago de Jugadores de dicho Club, cuya copia simple ha adjuntado con la respectiva demanda; por lo que, el Club demandado es en deberle al jugador de plazo vencido la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de la misma moneda, en concepto de remuneración.- Siendo el caso que, el Club Deportivo LUIS ÁNGEL FIRPO al finalizar el Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019 descendió a la categoría inmediata inferior; habiendo cerrado actividades dicho equipo, encontrándose actualmente inactivo; que en consecuencia, la parte actora requiere se le dé estricta aplicación a la Cláusula VII pactada en dicho Contrato, ya que dicho Club en esas condiciones ha dado por terminado unilateralmente dicho contrato, sin que el jugador haya incurrido en falta alguna; caso en el cual el demandante reclama el pago de la indemnización pactada mediante dicha cláusula, que asciende a la suma de CUATRO MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América, es decir una mensualidad de remuneración por cada torneo contratado; por lo que el total de lo reclamado por la parte actora asciende a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de Los Estados Unidos de América.- Finalmente, en el desfile probatorio, la parte actora solicitó se le admitiera e incorporara toda la prueba documental ofertada en la demanda, consistente en: la copia certificada notarialmente del contrato celebrado entre el jugador Edier Tello Mosquera y el Club Deportivo Luis Ángel Firpo, el cual se encuentra debidamente registrado en la Federación Salvadoreña de Fútbol; fotocopia certificada por Notario del Pasaporte del mismo jugador y la copia simple de la planilla de pago de jugadores del Club Deportivo Luis Ángel Firpo.- Alegaciones y aportación de prueba que se encuentra documentado en el Acta de Audiencia Única que corre agregada de folios 18-19 y DVD.

II) El impetrante reclama en su demanda, el pago de Indemnización por terminación anticipada del contrato por decisión unilateral del club, sin que el jugador haya incurrido en falta alguna y el pago de remuneraciones adeudadas de plazo vencido por parte del club; ya que manifiesta que según contrato de servicios profesionales celebrado entre el Club Deportivo Luis Ángel Firpo, por medio de su Presidente el señor JOSÉ MODESTO SEGOVIA TORRES, y el Jugador EDIER TELLO MOSQUERA, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve; este se obligó a prestar sus servicios profesionales como futbolista para y a la orden del club, durante el plazo de dos Torneos, que comprendía el Torneo de Clausura de la Temporada 2018-2019 y el Torneo de Apertura de la Temporada 2019-2020, de los campeonatos que celebra la Primera División de



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)



HECHOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS Y NO PROBADOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) No obstante que el Club demandado fue reglamentariamente emplazado, para hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción, resulta que, éste dejó transcurrir el plazo sin manifestar su oposición ni apersonarse al proceso; sin embargo, los trámites del procedimiento han continuado por así habilitarlo el Artículo 20 inciso segundo del RTA, hasta el pronunciamiento de la presente sentencia; sin que la falta de apersonamiento del demandado deba entenderse como allanamiento o reconocimiento de los hechos; consecuentemente se procederá a apreciar y valorar las únicas pruebas que fueron introducidas al proceso por la parte actora, consistente en prueba documental, dentro de ellas, el contrato que el jugador **Edier Tello Mosquera** celebró con el **Club Deportivo Luis Ángel Firpo**, con el cual se ha establecido fehacientemente que dicho futbolista fue contratado por dicho club para que prestara sus servicios deportivos como jugador profesional para y a la orden del Club, para el plazo comprendido del Torneo Clausura de la Temporada 2018- 2019 y el Torneo de Apertura de la Temporada 2019-2020, hasta el último partido oficial que tenga participación el Club; así mismo, se ha acreditado con dicho documento que el club se obligó a pagar por los servicios del jugador la suma de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de honorarios mensuales, pagaderos el último día hábil de cada mes comprendida en el plazo; suma a la cual acordaron la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta; además, se ha establecido con dicho contrato, que el Club contratante pactó dentro de otras obligaciones, que si el contrato se daba por terminado por decisión unilateral del club, sin haber incurrido el futbolista en falta alguna, se obligó a pagar a favor del jugador en concepto de Indemnización el equivalente a UN MES de remuneraciones por el Torneo Apertura y UN MES de remuneración del Torneo Clausura de cada Temporada contratada; dicho contrato surte todos sus efectos legales en el ámbito del fútbol federado, por encontrarse debidamente registrado en la Federación Salvadoreña de Fútbol.-

Que todas las estipulaciones contenidas en dicho contrato, no se encuentran controvertidas en el proceso, es decir, no se aportó prueba que demuestre lo contrario; por lo que, a criterio de este Tribunal y aplicando las reglas de la sana crítica, toda la información contenida en dicho documento, es creíble y veraz, por cuanto son las estipulaciones pactadas en el contrato de mérito por el precitado club y el jugador demandante; siendo un instrumento público que hace fe, por estar debidamente autenticado notarialmente, y constituye una prueba fehaciente, pertinente y útil con la que se ha establecido suficientemente la relación contractual y las obligaciones y derechos contraídos por las partes.

b) Apreciado y valorado el documento base de la acción, ocurre que dentro del derecho sustantivo, todo contrato es ley entre las partes que lo suscriben y solo cesan sus efectos por el



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

mutuo consentimiento de las partes o por causas reglamentariamente establecidas; de tal modo que, los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consecuencia, obligan a lo que en ellos se expresan; en el caso de mérito estamos en presencia de un Contrato bilateral de naturaleza deportivo, en el cual va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse lo pactado por una de las partes.- Consecuentemente, teniendo como finalidad el contrato de mérito, una relación laboral entre el Club y el jugador que lleva inherente la prestación de servicios profesionales por parte del jugador para y a la orden del club, es estrictamente aplicable los principios rectores de este tipo de contrato consagrados por la FIFA, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 b del Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores, nos encontramos en los casos donde procede la Rescisión de contratos por causa justificada, ya que el futbolista **Edier Tello Mosquera** ha alegado la existencia de honorarios pendientes de pago por parte del **Club Deportivo Luis Ángel Firpo**; en estos casos de contravención a la legalidad, por el cual un club adeude a un jugador al menos dos remuneraciones mensuales vencidos, se considera que el jugador tiene causa justificada para promover la acción de terminación del contrato.

c) EN CUANTO A LA RUPTURA DEL CONTRATO: La parte actora ha alegado que la relación contractual ha sido rota por el Club, dado que, este incumplió la obligación pactada sobre el pago de los honorarios mensuales durante el período de duración del Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019, los cuales constituyen honorarios adeudados de plazo vencido, habiendo ofertado e incorporado como evidencia documental, una copia de la planilla de pago de remuneraciones a los jugadores del expresado Club, correspondientes al Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019, que corre agregada a folios 7 del proceso, en la que consta que al Jugador **Edier Tello Mosquera** se le adeudaba de dicho Torneo, la suma de **Seis mil Dólares** de los Estados Unidos de América, habiendo recibido un abono de **Un mil trescientos cincuenta Dólares** de la misma moneda, arrojando un saldo pendiente a su favor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES** de la misma moneda de curso legal, en concepto de honorarios adeudados de plazo vencido; a este respecto, y dado que, la evidencia documental presentada por el demandante es una simple fotocopia de la planilla de pago del club a los jugadores; resulta necesario precisar la naturaleza de dicho documento y determinar su valor probatorio, dado que, de conformidad al derecho común, el valor probatorio de los instrumentos son de naturaleza TASADA; en ese contexto este Tribunal considera que, la copia simple del documento privado de dicha planilla por sí sola no hace fe y no constituye plena prueba; y si bien es cierto que la aportación de prueba que fundamenten la pretensión y la oposición que se conoce en un proceso debe ser introducida por las partes, de conformidad a lo previsto por el Artículo 312 CPCM, como aplicación supletoria en este Expediente Deportivo; también este Tribunal tiene la facultad de auxiliarse de elementos probatorios periféricos para mejor proveer, con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio que arrojen las



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

pruebas introducidas por las partes al proceso, según lo dispuesto en el Artículo 7 del mismo cuerpo legal; en ese orden, dado que, la copia simple de la Planilla de Pago de jugadores ya relacionada, por sí sola no constituye prueba suficiente para demostrar fehacientemente que dicho Club se encuentra en mora de plazo vencido sobre el pago de las remuneraciones reclamadas por dicho jugador; este Tribunal procede a auxiliarse de antecedentes registrados en la FESFÚT y que fueron conocidos y resueltos por este mismo Tribunal, relativa a demandas que fueron promovidas por jugadores y miembros del Cuerpo Técnico contra el Club Deportivo Luis Ángel Firpo, reclamando el pago de remuneraciones no pagadas de plazo vencido y de Indemnizaciones por terminación de contrato por decisión unilateral de dicho club, sin haber incurrido los jugadores en falta alguna, correspondientes al Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019; procesos en los cuales se dictó sentencias condenando al precitado Club al pago de lo reclamado, según consta en los Expedientes con Referencias Números 42/19, 43/19, 44/19, 45/19, 46-19, 47/19, 49/19, 52-19, 53/19, 55/19 y 56/19 ; hechos que demuestran que el expresado Club cayó en insolvencia económica que le impidió pagar las remuneraciones de la Plantilla de sus jugadores y cuerpo técnico; por lo que, a partir de esos indicios probados, este Tribunal en conformidad con las reglas de la sana crítica puede presumir la existencia de la mora del mencionado Club en el pago de las remuneraciones reclamadas en este Proceso por el Jugador **Edier Tello Mosquera**, pero únicamente hasta por la suma de **Cuatro mil seiscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América**, dado que ese es el monto real que refleja dicha Planilla en cuanto a las remuneraciones adeudadas a dicho jugador por el Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019; de consiguiente, en estas circunstancias, este Tribunal considera que el jugador tiene causa justificada para pedir la rescisión del contrato y se condene a dicho Club al pago de las remuneraciones adeudadas de plazo vencido y al monto de la Indemnización que reclama.-

En consecuencia, es imperativo declarar por terminado el contrato de mérito y siendo que la parte demandada no alegó excepción alguna a fin de desvirtuar tales hechos por no haberse apersonado a este Proceso Deportivo, se impone condenar al Club demandado al pago de la respectiva indemnización y los honorarios adeudados al demandante, de plazo vencido.

POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y los artículos 1, 2, 6, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento del Tribunal de Arbitraje o de la Cámara Nacional de Conciliación y Resolución de Disputas de la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL; este Tribunal pronuncia el siguiente FALLO: **CONDENASE** al **CLUB DEPORTIVO LUIS ÁNGEL FIRPO** a pagar a favor del futbolista **EDIER TELLO MOSQUERA:** a) la suma de **CUATRO MIL DÓLARES de Los Estados Unidos de América**, (\$4,000,00) en concepto de Indemnización por Terminación anticipada del contrato por decisión unilateral del club, sin que el jugador haya cometido falta alguna, pactada en el contrato, correspondiente a una mensualidad de



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

remuneración por cada torneo contratado; **b)** la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América**, (\$4.650.00) en concepto de remuneraciones adeudadas de plazo vencido, correspondientes al Torneo Clausura de la Temporada 2018-2019. Lo que hace una suma total de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y **c) DECLARASE TERMINADO EL CONTRATO DEPORTIVO** celebrado entre el Club Deportivo Luis Ángel Firpo, representado por el señor José Modesto Segovia Torres y el jugador Edier Tello Mosquera, otorgado con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, -

Esta Sentencia deberá dársele estricto cumplimiento dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales contados a partir de su notificación; caso contrario, este Tribunal se reserva el derecho de informar al Comité Ejecutivo su incumplimiento y requerir que se adopten las medidas que estimen pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 RTA.

Se advierte a las partes que esta Sentencia únicamente es susceptible del Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 RTA. -

La presente Sentencia se pronuncia hasta esta fecha debido a que los colaboradores jurídicos de este Tribunal es el personal con que cuenta el Departamento Jurídico de la Federación Salvadoreña de Fútbol, quienes a partir del día seis de enero hasta la última quincena del mes de febrero de este mismo año, estuvieron atendiendo el proceso de inscripción de clubes y jugadores de las tres Divisiones de Fútbol Profesional adscritas a dicha Federación y con fecha catorce de marzo de este mismo año, la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Número 593 emitió el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia del COVID 19; los cuales constituyen motivos de fuerza mayor para no haber pronunciado esta sentencia en el plazo reglamentariamente establecido por el Reglamento del Tribunal de Arbitraje de esta Federación.-

Notifíquese esta Sentencia a las partes procesales y materiales a través del medio que hubieren designado para tal efecto. -


LIC. LUIS ARMANDO VELIS




LIC. JOAQUÍN RENÉ MARTÍNEZ

MARR